UGL XI
DPTO. ASUNTOS JURIDICOS
ENTRO
24 ENE 2020

JUZGADO FEDERAL DE 1ra INSTANCIA Nº 4 MAR DEL PLATA

OFICIO.-

12:50 hs

Mar del Plata, 23 de ENERO de 2020.-

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI).-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados:" **DE LA RIVA, NEVER OMAR C. INSSJYP S LEYES ESPECIALES (DIABETES, CANCER, FERTILIDAD)** "(expediente nro. 68/2020) de trámite por ante el juzgado Federal nro. 4 secretaría nro. 3 de Mar del Plata, ubicado en avenida Independencia nro. 2024 de la ciudad de Mar del Plata, a los efectos de **NOTIFICARLE LA HABILITACION DE FERIA Y LA MEDIDA CAUTELAR** dictada con fecha 21 de Enero de 2020 **CONSISTENTE EN LA COBERTURA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DE LOS FARAMCOS ABIRATERONA (1000 MG DIARIOS) Y PREDNISONA (5 MG) CADA DOCE HORAS EN LOS TERMINOS Y CON LAS ESPECIFICACIONES PRESCRIPTAS POR SU MEDIDO TRATANTE MIENTRAS DURE EL TRATAMIENTO Y/O LA PRESCRIPCIÓN MEDICA ASI LO INDIQUE.** Manda judicial que deberá ser cumplida a partir de la recepción del presente oficio.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Mar del Plata, 21 de Enero de 2020 Atento los valores en juego, la naturaleza jurídica de la acción de tutela urgente que se promoviera y estando comprometidos los mismos dentro de los supuestos contemplados en el Art. 12 inc c) del Reglamento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y Acordadas nro. 11 y 243/95 de la C.S.J.N, habilítese la Feria Judicial para el proveimiento de la medida cautelar impetrada NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO CONJUNTAMENTE CON LO DISPUESTO EN EL DIA DE LA FECHA. Téngase al requirente por presentado, parte con el patrocinio letrado indicado y por constituido el

domicilio electrónico. En este estadio estimo pertinente expedirme RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA para que una vez finalizado el receso judicial proveer las demás peticiones efectuadas en el escrito de inicio (Art. 36 del CPCCN) . Tratándose el caso de un proceso constitucional, en procura de intereses vitales del amparista, considero aquí con particular detenimiento el "peligro en la demora " que implicaría acceder tardíamente a la pretensión de cobertura requerida en la presente acción: denegar en este estadio la cautela requerida ocasionaría un perjuicio que se tornaría de difícil solución ulterior. Encuentro acreditada la verosimilitud en el derecho conforme certificados médicos las constancias de los reclamos administrativos presentado ante la obra social y demás documentación adjunta sin que ello implique evaluar anticipadamente acerca del fondo de la cuestión, teniendo en cuenta que no requieren certeza absoluta sino una razonable probabilidad en cuanto al derecho que asiste al peticionante (Cfs. CFAMDP, Autos "INSSJYP C LA INDUSTRIA S AMPARO " Expte nro. 3672/98, Reg T XXXV F 7077/2002). En consecuencia, siguiendo precedentes contestes por ante este Juzgado Federal dictados ante pedidos de similares características que el presente y encontrándose satisfechos los presupuestos que avalan su dictado a la luz de las alegaciones vertidas en el escrito inicial y de los preceptos que emanan de los Arts. 198,230 y ley 24901 en su art 13, **he de hacer lugar a la misma.** Por lo expuesto, y bajo entera responsabilidad de la accionante entendiendo prestada caución juratoria en el escrito inicial, DECRETASE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, ORDENANDOSE A INSSJYP, que a partir de la recepción de la presente provea lo conducente para que al amparista de autos le sea proporcionada la cobertura integral atento a la patología oncológica indicada en un 100 % a su cargo de los **FARMACOS ABIRATERONA (1000 MG DIARIOS) Y PREDNISONA (5MG CADA DOCE HORAS) en los términos y con las especificaciones prescriptas por su médico tratante MIENTRAS DURE EL TRATAMIENTO Y/O LA PRESCRIPCIÓN MEDICA ASI LO INDIQUE.** .

Ello en un 100 % a cargo de la entidad demandada atento al carácter oncológico de la patología padecida. Para su efectivo e inmediato cumplimiento LIBRESE OFICIO DE ESTILO anoticiando la medida cautelar decretada en el presente proveído **CON HABILITACION DE TIEMPO INHABIL Y BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. FINALIZADO EL RECESO JUDICIAL VUELVAN LOS PRESENTES A DESPACHO PARA EL COMPLETO PROVEIMIENTO DE LA ACCION IMPETRADA (** art 36 del CPCCNn por remisión del art. 17 de la ley 16986) fina.....FIRMADO DOCTOR ALFREDO EUGENIO LÓPEZ JUEZ FEDERAL.

Se autoriza para correr con el diligenciamiento del presente oficio a la DRA. MARIA SOLEDAD WEBB y/o quién ella designe.-

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.-

Edo. ALFREDO EUGENIO LÓPEZ Juez. CONSTE.-

JUZGADO FEDERAL Secretaría Civil y Comercial Nº3 MAR DEL PLATA

MARIANA A. M.
SECRETARIA
JUZGADO FEDERAL Nº 4 - MAR DEL PLATA